

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de igual año, se crean varios Ministerios de Coordinación para un mejor procesamiento de la información, priorizando la optimización en la toma de decisiones y en la acción conjunta y coordinada de las diferentes carteras de Estado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo de 2007, se creó la Secretaría de Coordinación Institucional como un organismo técnico con personalidad jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la Republica;

Que es prioritario la articulación de una política coordinada y eficiente de los sectores estratégicos del Estado, que propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el derecho a una mejor calidad de vida de los ciudadanos, y alcanzar altos niveles de eficiencia en las Instituciones vinculadas en los sectores estratégicos del País,

Que en cumplimiento de los acuerdos alcanzados con los distintos sectores de la sociedad, en el afán de optimizar la acción gubernamental es necesario sectorizar por áreas estratégicas la acción gubernamental; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9, 176 de la Constitución Política de la República y 17 de la Ley de Modernización del Estado,

DECRETA

Art.1.- Créase el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como organismo técnico, con personalidad jurídica propia, y tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades del Ministerio de Minas y Petróleos, del Ministerio de Electricidad, de Transporte, del Fondo de Solidaridad, Petroecuador y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Art. 2.- Las funciones, atribuciones, competencias, representaciones y delegaciones que hasta esta fecha eran ejercidas por la Secretaría de Coordinación Institucional, se transfieren al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Los servidores que vienen prestando sus servicios, el presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Secretaría de Coordinación Institucional, pasarán a formar parte del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos.

Art. 3.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos tendrá a su cargo la coordinación y articulación de las políticas y acciones que asuman los distintos organismos que integran sus áreas de actividad y proponer, coordinar y aplicar las políticas intersectoriales, desarrollar vínculos entre las necesidades Ministeriales y las decisiones Presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el Ejecutivo.

Nº 849

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 4.- El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Art. 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, realizarán las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado.

Art. 6.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, contará dentro de su estructura con una Secretaría Técnica, que tendrá a su cargo la implementación de las políticas y resoluciones y del apoyo técnico a las instituciones que se encuentran bajo coordinación de este Ministerio.

Art. 7.- En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese otro literal, que diga:

“aa.) Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos”

Art. 8.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo de 2007, y las demás normas contenidas en otros Decretos Ejecutivos que contravengan al presente.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a **3 de enero de 2008**



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA